



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0142-2023-A/MDLL

Llaylla, 07 de junio del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA.

VISTO:

La Carta N° 004-2023-ERTH/RL, signado en el Registro de Mesa de Partes N° 1527, con fecha 09 de mayo del 2023, el Ing. Elmer Raúl Tovar Huanca, representante Legal de la ejecución, Informe N°308-2023-ING.NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 02 de junio del 2023, la Ing. Nilda Sarafí Córdova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano – Rural, Informe N°038-2023-ING.GAVR-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 02 de junio del 2023, el Ing. German Alexis Velásquez Rosas, Especialista en Estudios y Proyectos – SGODUR, Informe Legal N°00179-2023-Asesor Legal Externo/MDLL de fecha 07 de junio del 2023, respecto a la aprobación del adicional N°02 y deductivo N°02 de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA – PROVINCIA SATIPO – DEPARTAMENTO JUNIN” y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el Numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece que: “ (...) **34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad (...)**”.

Que, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la **resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o**

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

958 653 258

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. (*) **RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo** 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley”.

Que, a través de la N° 004-2023-ERTH/RL, signado en el Registro de Mesa de Partes N° 1527, con fecha 09 de mayo del 2023, el Ing. Elmer Raúl Tovar Huanca, representante Legal de la ejecución remite el Informe de Conformidad de Expediente Técnico de Prestación de Adicional y Deductivo de Obra N°02: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA – PROVINCIA SATIPO – DEPARTAMENTO JUNIN”, para su respectiva aprobación y conformidad de su representada.

Que, con Informe N°308-2023-ING.NSCO-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 02 de junio del 2023, la Ing. Nilda Saraí Córdova Olano, Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano – Rural, remite el Informe N° 038-2023-ING.GAVR-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 02 de junio del 2023, suscrito por el Especialista en Estudios y Proyectos el cual refiere lo siguiente:

- La incidencia en la ejecución de obra y la supervisión es la misma, cabe señalar que el porcentaje del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, es de 8,16% con el monto de S/. 332,113.63, como tal se menciona en el folio 45 del Informe N° 034-2023-



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ING.GAVR-SGOyDU-R/MDLL, de fecha 26 de mayo del 2023 y el folio de la Carta N° 002-2023/ERTH-TMGF-S.O.

Que mediante Informe Legal N°00179-2023-Asesor Legal Externo/MDLL de fecha 07 de junio del 2023, suscrito por la Asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, **OPINA:** Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, los mismo que se encuentran enmarcado dentro de un debido procedimiento y siendo este un principio rector en la administración pública, corresponde se declare **PROCEDENTE** la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de la Obra denominada: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN”.**

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02 de la Obra denominada: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN”** con un monto de S/. 332,113.63 soles, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el registro y actualización de los formatos 8A-C y formato 12B en el Banco de Inversiones..

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural **NOTIFICAR** a las partes con las formalidades que establece la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR, a la Oficina de Logística la proyección de contrato y/o registro de la aprobación del Adicional N°02 y Deductivo N°02 de la Obra en mención.

ARTICULO QUINTO. -REMITIR, copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Llaylla, para el inicio de las investigaciones y se determinen responsabilidades con respecto a las presuntas responsabilidades de consultores y los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Llaylla, que no realizaron sus funciones administrativas y el no pronunciamiento, respecto del adicional, dentro del plazo establecido de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, inicie las acciones correspondientes a fin de garantizar la ejecución y alcanzar la finalidad el contrato de manera oportuna y eficiente de la obra antes mencionada.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

